

**NOVEDADES DE LA LEY DE EDUCACIÓN
DE EXTREMADURA**



**GABINETE TÉCNICO
Mayo de 2011**

1. INTRODUCCIÓN

Después de 10 años de haber asumido las competencias en educación, la UGT consigue por fin ver la luz de una de sus reivindicaciones históricas: que Extremadura cuente con un modelo educativo extremeño plasmado en una Ley de Educación. Esta Ley ha contado con la participación de toda la comunidad educativa; FETE presentó en su momento sus propuestas para que esta Ley recogiese las reivindicaciones de nuestra organización.

Esta Ley de Educación se plantea una serie de objetivos para dar respuesta a los principales problemas de la educación en Extremadura.

Entre los muchos aspectos que se abordan en esta Ley destacan medidas ambiciosas en tres ámbitos: Enseñanzas, centros y profesorado.

1. GARANTÍAS EN EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO (artículo 9)

Se crean Oficinas de Escolarización para la recepción de solicitudes y como unidades de información y asesoramiento y se pone en marcha una ventanilla única, de ámbito regional, para la gestión del proceso de escolarización.

2. PLAN PARA LA MEJORA DEL ÉXITO EDUCATIVO (artículo 13)

Los centros educativos diseñarán un plan para la mejora del éxito integrado en el proyecto educativo con carácter plurianual.

3. GARANTÍA DE LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES (artículo 17, 18 y 19)

- En todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos regirá el principio de coeducación y las unidades escolares serán mixtas, sin que pueda mantenerse segregación o discriminación alguna en el acceso.
- La Administración educativa velará especialmente para que en los materiales curriculares se eliminen el lenguaje y contenidos sexistas.

- La presencia en los currículos y en todas las etapas educativas del principio de igualdad entre mujeres y hombres.
- Se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de control y de gobierno de los centros educativos.
- En los planes de formación se incluirá un eje temático orientado a fomentar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

4. FORMACIÓN Y MEDIOS ADECUADOS (artículo 25)

Todos los centros que lo necesiten dispondrán de especialistas en pedagogía terapéutica y audición y lenguaje, o en su caso de unidades de apoyo, y de la colaboración y asesoramiento especializado de profesionales de orientación educativa.

Los centros sostenidos con fondos públicos que atiendan a población especialmente desfavorecida contarán con los recursos precisos.

En los planes de formación se incluirán programas y acciones relacionadas con la detección y atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

5. AYUDAS PARA MATERIAL CURRICULAR (artículo 35)

La Administración educativa adoptará las medidas necesarias para dotar progresivamente de material curricular a todo el alumnado de las enseñanzas obligatorias y de segundo ciclo de educación infantil de los centros sostenidos con fondos públicos. Se garantiza, en todo caso, la gratuidad a las familias que no alcancen los niveles de renta que se determinen.

6. AULAS MATINALES (artículo 39)

El servicio de aula matinal, mediante la apertura anticipada de los centros educativos, permite la acogida y atención educativa del alumnado antes del inicio de las actividades lectivas con el objetivo de contribuir a conciliar la vida laboral y familiar.

La Administración educativa establecerá reglamentariamente las condiciones para la prestación del servicio de aula matinal.

7. EL COMPROMISO DE LAS FAMILIAS (artículo 53)

Las familias podrán suscribir con los centros un compromiso educativo con el fin de fijar los objetivos y las medidas que se pretenden aplicar, para favorecer el éxito y la calidad en la enseñanza de sus hijos, fortalecer la convivencia escolar y propiciar su colaboración con el profesorado.

La Administración educativa establecerá los principios y orientaciones que presidirán con carácter general los compromisos entre familias y centros.

El Consejo Escolar realizará el seguimiento de los compromisos suscritos con el centro para garantizar su efectividad y, en caso de incumplimiento, proponer la adopción de medidas e iniciativas.

8. OTROS AGENTES EDUCATIVOS (artículo 59, 60, 61)

▪ Educadores sociales

Los educadores sociales intervendrán en los centros públicos para contribuir a la educación integral del alumnado y tendrán la consideración de agentes educativos de carácter no docente.

Las funciones del educador social serán fundamentalmente las siguientes:

- a) Diseñar y ejecutar acciones que favorezcan la convivencia escolar, en colaboración con los distintos sectores de la comunidad educativa y social.
- b) Detectar los factores de riesgo que puedan derivar en situaciones socioeducativas desfavorables y contribuir a la superación de las mismas.
- c) Colaborar con el profesorado del centro en la acción tutorial y en la mediación de conflictos, propiciando estrategias para su resolución.
- d) Otras que determine la Administración educativa.

Los educadores sociales podrán participar, con voz y sin voto, en el Claustro cuando, a juicio de la Dirección del centro, los asuntos que se traten así lo requieran.

▪ Personal de atención a las necesidades específicas

Los centros públicos que presenten características que así lo requieran, podrán disponer de profesionales con la debida titulación, cualificación y perfil, para complementar la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

La Administración educativa regulará y fomentará la participación de estos profesionales en la consecución de los objetivos de los centros, especialmente en lo relativo a la autonomía personal del alumnado y su relación con el entorno.

- **Otro personal de apoyo**

Los centros públicos podrán disponer de otros profesionales de diversos ámbitos para el desarrollo de programas y actuaciones como los planes de plurilingüismo o la formación complementaria del alumnado.

Dichos profesionales, de carácter no docente, deberán poseer la debida cualificación en función de las necesidades de cada centro y trabajarán en coordinación con el profesorado bajo la supervisión del equipo directivo.

9. LA DIRECCIÓN DE LOS CENTROS PÚBLICOS (artículo 146)

La Dirección de los centros, en el ejercicio de sus funciones, tendrá la consideración de autoridad pública y gozará de presunción de veracidad.

10. PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (artículo 154)

La Administración educativa, de manera motivada y por necesidades del servicio o funcionales, podrá trasladar en comisión de servicios a los funcionarios de carrera docentes a puestos de trabajo en otros centros o servicios educativos distintos del centro donde obtuvieron plaza por concurso, dando prioridad a la voluntariedad de los traslados si implican cambio de lugar de residencia. La comisión de servicios llevará aparejada la reserva del puesto de trabajo de origen.

11. PROFESORADO (artículo 161, 164 , 165 y 172)

- **Incentivos económicos y profesionales**

La Administración educativa establecerá un sistema de carrera docente para el personal de la función pública vinculada a la evaluación voluntaria de su desempeño profesional según las funciones docentes desarrolladas, el progreso de su alumnado, las actividades de formación y las tareas de innovación e investigación.

La Administración regulará la asignación de incentivos de carácter profesional y económico vinculados a planes de innovación educativa, proyectos bilingües, uso pedagógico de las tecnologías de la información y la comunicación, así como otros que reconozcan la labor del profesorado y su especial dedicación al centro.

En particular, la Administración educativa favorecerá la permanencia del profesorado, sea de carrera o interino, en aquellos centros ubicados en áreas de marcado carácter rural o centros que precisen de medidas singulares derivadas de las necesidades del alumnado y de las características del entorno y que, por tanto, pueden estar sujetos eventualmente a un elevado índice de movilidad del personal docente. A tal efecto, y sin perjuicio de los incentivos económicos que puedan arbitrarse, la Administración primará como mérito específico el desempeño continuado de puestos de trabajo en dichos centros tanto en los concursos de traslados que le corresponda organizar como en los procedimientos de selección de los funcionarios interinos.

▪ **Seguridad y salud en el trabajo**

En el marco general de la política de la Junta de Extremadura sobre prevención de riesgos y salud laboral, la Administración educativa adoptará medidas destinadas a promover el bienestar y la mejora de la salud laboral de los trabajadores de los centros educativos y de los servicios de apoyo a la enseñanza.

La Administración autonómica promocionará actividades formativas específicamente orientadas a perfeccionar los niveles de prevención y de protección en los centros.

▪ **Medidas de apoyo y protección de la función pública docente**

El profesorado, en el desempeño de sus funciones, tendrá la consideración de autoridad pública, con los efectos que le reconoce el ordenamiento jurídico. A tal fin, los hechos constatados por el profesorado en el ejercicio de sus competencias disciplinarias gozarán de presunción de veracidad.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispensará al profesorado la protección debida, garantizará el ejercicio de sus derechos y promoverá su valoración social.

El profesorado de los centros públicos tiene derecho a la asistencia psicológica y jurídica y a la cobertura de la responsabilidad civil respecto de los hechos relacionados directamente con su ejercicio profesional.

La Administración educativa pondrá inmediatamente en conocimiento de la Fiscalía y la autoridad judicial competente aquellos hechos que, en menoscabo de la integridad o la dignidad del profesorado, puedan constituir infracción penal, a efecto de que se deduzcan las responsabilidades procedentes.

La Junta de Extremadura velará por la mejora de las condiciones de trabajo y adoptará acciones para facilitar la conciliación del ejercicio profesional y la vida familiar del profesorado de los centros públicos.

Asimismo, se adoptarán las medidas que sean precisas para garantizar la igualdad de oportunidades y la protección de las personas con discapacidad y de las víctimas de la violencia de género o terrorista.

Con la finalidad de favorecer la formación permanente, de conformidad con la legislación básica estatal, el profesorado dispondrá de acceso gratuito a las bibliotecas y museos dependientes de los poderes públicos de Extremadura. La Administración educativa facilitará al profesorado la debida acreditación.

Los centros educativos podrán disponer de la colaboración voluntaria del personal jubilado para la realización de determinadas tareas de apoyo al profesorado y de la gestión del centro.

La Administración educativa fomentará convenios con la Universidad de Extremadura a fin de facilitar la incorporación a los Departamentos universitarios del profesorado de los cuerpos docentes a que se refiere el ámbito de aplicación de la presente Ley.

▪ **Evaluación del profesorado y de la función directiva**

La Administración educativa establecerá reglamentariamente un sistema de evaluación transparente del profesorado y de la función directiva.

La evaluación del ejercicio profesional del profesorado tendrá las características y los efectos que se determinen reglamentariamente. Dicha evaluación, en todo caso, servirá de referencia para la acreditación de méritos en la promoción profesional del profesorado, en el acceso a la Dirección, concursos de traslado, licencias por estudio, estancias formativas en el extranjero y cualesquiera otros supuestos que puedan ser establecidos.

La función directiva será objeto de una evaluación continua e integrada en los procesos de evaluación externa del centro. En los centros públicos la evaluación positiva del titular de la dirección será

tenida en cuenta para su renovación en los términos que reglamentariamente se establezcan.

La Agencia Extremeña de Evaluación Educativa será el órgano responsable de realizar la evaluación voluntaria del profesorado y de la función directiva.

12. FINANCIACIÓN (Disposición adicional cuarta)

La Comunidad Autónoma de Extremadura destinará al servicio público educativo una cuantía económica anual no inferior al seis por ciento del Producto Interior Bruto regional y que represente, al menos, el veinte por ciento del importe total de los Presupuestos Generales para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La dotación económica establecida en el apartado anterior se entenderá referida al ejercicio económico posterior a la entrada en vigor de esta Ley y siguientes.